ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Administración de Seguros
de Salud de Puerto Rico (ASES)

CARTA NORMATIVA
ELA-PURO 10-02-15

2 de octubre de 2015

A LAS ENTIDADES CONTRATADAS POR ASES PARA BRINDAR LA CUBIERTA DE BENEFICIOS DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO (PSG)

PROPOSITO: Para aclarar quiénes componen la población ELA-PURO cobijada bajo la Ley Núm. 95 de 1963, según enmendada, y fijar responsabilidades en cuanto a los procesos de suscripción, descuentos de nóminas y pagos a las Organizaciones de Cuidado Coordinado (MCOs por sus siglas en inglés) responsables de ofrecer dicha cubierta.

A- ¿Qué es el producto ELA Puro?:

Así se le llama al producto disponible para los empleados públicos y retirados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada. En síntesis el producto ELA Puro ofrece a los empleados públicos y retirados la cubierta del PSG a través de los MCOs contratados por ASES para brindar servicios de salud a las diferentes regiones geográficas en las que se divide Puerto Rico. Al igual que para el PSG, dependiendo de la región en la que resida el empleado o retirado, será la compañía que se convertirá en el plan médico de dicho empleado o retirado.

B- ¿Quiénes son elegibles al producto ELA-PURO?:

1- Empleado público o retirado[1] elegible al PSG a través del Programa Medicaid y que perdió dicha elegibilidad fuera de la fecha de suscripción para Ley 95. Este empleado o retirado podrá mantenerse bajo la cubierta del PSG bajo el producto ELA Puro. Al elegir el producto ELA Puro como su plan, el empleado o retirado será responsable del costo de prima en exceso, si alguno, luego de cubierta la aportación patronal. El empleado o retirado deberá presentar ante el MCO (el que corresponda según el lugar de residencia) la certificación de inelegibilidad que le provee el Programa Medicaid en o antes de los 30 días de haber sido expedida, según lo establece el Reglamento 8398 del 31 de octubre de 2013, en el Artículo 12, inciso i.

2- Empleado público o retirado que selecciona el PSG durante el periodo de suscripción para Ley 95.

C- Responsabilidad de Suscripción para ELA-PURO:

[1] Incluyen empleados de corporaciones públicas y municipales.

Dirección Postal:
P.O. Box 195661
Río Piedras, P.R.

Dirección Física:
1571 Calle ALDA, Urb Caribe
Río Piedras, PR 00926-2712

Cuadro Telefónico:
(787) 474-3300
1-800-981-2737

Fax:
(787) 474-3348

ASES

1- En el caso de los empleados activos será responsabilidad de la Agencia realizar la suscripción de todo empleado público identificado en el Inciso B. En el caso de los retirados, éstos deberán hacer su suscripción directamente con el MCO que le corresponda dependiendo su lugar de residencia.

2- La Agencia entregará las suscripciones al MCO que le corresponda al asegurado según su lugar de residencia y dicho MCO a su vez hará llegar dichas suscripciones al Departamento de Hacienda según el *layout* establecido entre ambas partes.

D- Pago de primas y aportaciones ELA-PURO:

1- En el caso de los empleados activos será responsabilidad de la Agencia Gubernamental reportar al Departamento de Hacienda los descuentos en nómina correspondientes al PSG. En el caso de los retirados, tal responsabilidad recaerá en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura.

2- Será responsabilidad del Departamento de Hacienda realizar los pagos correspondientes a los MCOs por dicho concepto. Estos pagos serán remitidos a ASES a través de cheques pagaderos a cada MCO. Cada cheque de pago al MCO deberá emitirse mensualmente acompañado del desglose del pago de prima por asegurado. Dicho desglose deberá identificar la aportación patronal y el descuento del pago responsabilidad del asegurado luego de la aportación patronal, si alguno.

3- Será responsabilidad de ASES entregar dicho pago al MCO junto con la información enviada por Hacienda.

4- Será responsabilidad del MCO reconciliar la información de las primas pagadas y reclamar ante Hacienda cualquier discrepancia por asegurado. Deberá copiarse a ASES en toda reclamación a tales efectos emitida por el MCO ante Hacienda.

E- Municipios y Corporaciones Públicas cuyos empleados se hubieran acogido a Ley 95 y su nómina no es trabajada por el RHUM:

1- Todo empleado de corporación pública o municipio, que opten por gestionar su plan a través de Ley 95, tiene derecho a seleccionar cualquiera de los productos aprobados bajo Ley 95 incluyendo el PSG.

2- Es responsabilidad de la MCO someter la información de suscripción de cada corporación pública y municipio de sus empleados acogidos bajo los distintos productos de Ley 95 incluyendo el PSG. El archivo deberá enviarse al Área de Sistemas de Información en ASES a través del FTP de cada aseguradora.

3- Será responsabilidad de cada corporación pública y municipio emitir el pago correspondiente a cada MCO mensualmente incluyendo el desglose de los asegurados

que comprenden dicho pago. El desglose de las primas pagadas por asegurado deberá identificar la aportación patronal y el descuento del pago responsabilidad del asegurado luego de la aportación patronal, si alguno.

4- Cada MCO tendrá la responsabilidad de reconciliar mensualmente el desglose de pagos contra el archivo de suscripción. Cualquier discrepancia en pago deberá ser reclamada directamente por el MCO ante la corporación pública o municipio en cuestión.

Se les cita a una reunión para discutir lo antes expuesto y los procesos operacionales relacionados con ELA Puro para el próximo **14 de octubre de 2015 a las 10:00 am en las oficinas de ASES**. Por limitaciones de espacio, solo se permitirán tres (3) personas por MCO. Recomendamos que esas personas sean las que trabajan ELA Puro para las áreas de Finanzas, Operaciones y Sistemas de su compañía.

De tener alguna duda en cuanto a lo establecido en esta Normativa pueden comunicarse con la Lcda. Yamilca Ortiz, Directora de Servicio al Cliente o la Sra. Migdalia Lugo, Coordinadora de Ley 95 a través del número de teléfono 787-474-3300 Exts. 1122 y 2122 respectivamente.
Esta normativa es de efectividad inmediata.

Cordialmente,

Sandra V. Peña Pérez, PT, MHSA
Sub-Directora Ejecutiva

c: Lcda. Yamilca Ortiz
Sra. Migdalia Lugo